

Expediente: **1037/21**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ S.A AZUCARERA ARGENTINA C.E.I. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **07/08/2023 - 05:03**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - S.A. AZUCARERA ARGENTINA C.E.I., -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23235189879 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1037/21



H20501233742

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ S.A AZUCARERA ARGENTINA C.E.I. s/
EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 1037/21

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1412023

Concepción, 04 de agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, por medio de su letrado apoderado Dr. Diego M. Fanjul, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de S.A AZUCARERA ARGENTINA C.E.I, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 09/06/2021 emitidos por la Dirección General de Rentas de la Provincia de PESOS: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 35/100 (\$2.253.251,35), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N°BCOT/7519/2021, BCOT/7533/2021 y BCOT/7532/2021 por Tasa al uso especial del agua pertenecientes al Padrón 12505. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expedientes administrativos N°2492/1214/D/2021, 2500/1214/D/2021 y 2499/1214/D/2021 respectivamente que deja ofrecidos como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada hasta su total y efectivo pago (art. 50 C.T.P.). Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizada por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial, es decir la suma de \$4.350.055,19.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Diego M. Fanjul, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$2.175.027,59. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas deberá regularse al letrado interviniente la suma de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 20/100 (\$370.842,20).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (D.G.R) en contra de S.A AZUCARERA ARGENTINA C.E.I, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 (\$1.381.577) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago. Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias.

SEGUNDO: Costas a la ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR al Dr. Diego M. Fanjul, la suma de PESOS:TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 20/100 (\$370.842,20), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 04/08/2023

Certificado digital:

CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.